



LA RIOJA

LEY 10396

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Supresión de todas las barreras físicas en el ámbito público del transporte urbano provincial, estableciendo un mínimo obligatorio de un Cuarenta por Ciento (40%) de unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad motriz, auditiva y visual sobre el total de la flota de la empresa Rioja Bus S.A.U.

Sanción: 10/06/2021; Promulgación: Boletín Oficial: 13/07/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- La presente tiene por objeto suprimir todas las barreras físicas en el ámbito público del transporte urbano provincial, estableciendo un mínimo obligatorio de un Cuarenta por Ciento (40%) de unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad motriz, auditiva y visual sobre el total de la flota de la empresa Rioja Bus S.A.U.

Art. 2°.- Las unidades de transporte deberán:

- * Tener rampas para que permitan el ingreso de una silla de ruedas.
- * Reservar dos asientos para personas con discapacidad.
- * Permitir que las personas con discapacidad suban o bajen del colectivo por cualquiera de las puertas.
- * Tener espacios para ubicar los elementos que la persona con discapacidad usa para trasladarse.
- * Llevar el número de línea, ramal y otras indicaciones en carteles fácilmente visibles.
- * Contar con Sistema Braille en cada uno de los botones necesarios para usar/colocar tarjeta y botón de descenso de pasajeros.
- * Sistema auditivo que permita orientar sobre los lugares de aberturas de ingreso y egreso a las personas con discapacidad visual.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Transporte y Movilidad quien llevará un registro de todas las unidades que conformen la flota de la empresa estatal Rioja Bus SAU.

Art. 4°.- Las frecuencias y trayectos de recorridos de las unidades mencionadas en el Artículo 3° de la presente ley deberán ser publicadas en todos los canales oficiales de la empresa Rioja Bus S.A.U.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Nicolasa Cristina Saúl; Teresita Leonor Madera; Juan Manuel Ártico